



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



14 NOV. 2017

006413

Señora  
**NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**  
CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S  
Carrera 9 N°76-49 Piso 4  
Bogota

Ref. Resolución No. 0000810 10 NOV. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

exp: 0101-018



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 000810** DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución N° 000281 del 23 de Septiembre de 2002, esta Corporación otorgó a la empresa Colombiana Petróleos- ECOPETROL, ubicada en jurisdicción de Baranoa, representada por el Señor Luis Alberto Rodríguez Franco, concesión de Aguas proveniente de un pozo profundo, ubicado en el predio de la empresa con una profundidad de 27 mts, y un caudal de captación de 4m<sup>3</sup>.

Que mediante la Resolución N° 000281 del 05 de junio de 2013, "Por medio de la cual se renueva una concesión de agua subterránea a la empresa colombiana de petróleo – ECOPETROL, terminal Baranoa ubicada municipio de Malambo – Atlántico NIT 899.999.068-1", la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó una Concesión de aguas para ser captada de un pozo, como lo establece su parte resolutive así:

*"ARTICULO PRIMERO: Renovar a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL, NIT: 899.999.068-1, terminal Baranoa – Atlántico, la concesión de agua subterránea otorgada en la Resolución N° 000281 del 23 de septiembre de 2002, teniendo en cuenta las siguientes características:  
(...)*

*PARAGRAFO UNICO: la presente Concesión se otorgó por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo". (Subrayas fuera de texto)."*

Posteriormente mediante Resolución N° 000964 del 31 de diciembre de 2014 "por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión de aguas subterráneas otorgada a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, terminal Baranoa – Atlántico.", efectivamente se cedió la referenciada concesión de aguas a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT: 900.531.210-3, quedando todos los derechos y obligaciones en cabeza de esta última.

Por último, mediante Radicado No. 0002328 del 22 de marzo de 2017 la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT: 900.531.210-3., Representada Legalmente por la señora Luisa Fernanda Lafaurie Rivera; por medio de su apoderada general Natassia Vaughan Cuellar, solicito ante esta Autoridad Ambiental Renovación de la Concesión de Agua Subterránea de la Planta Baranoa, otorgado mediante Resolución No. 0000281 de 2013, para lo cual allegó:

- Informe de Caracterización de agua subterránea captada, realizado los días 27, 28 y 29 de abril de 2016.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de CENIT impreso el 07 de febrero de 2017.

Que en consecuencia de lo anterior y verificado que la interesada se encuentra dentro del último año de vigencia de la Concesión de agua otorgada, plazo que establece el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.8.4., para efectuar dicha renovación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., admitió la solicitud e inició el trámite de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000810 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**

renovación de Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante la Resolución N° 000281 del 23 de Septiembre de 2002 y renovada por la Resolución N° 000281 del 05 de junio de 2013 , a través del Auto N° 00361 del 5 de Abril de 2017.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de renovación de Concesión de Aguas a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 000951 del 21 de Septiembre de 2017 en el cual se señaló lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X		0281/5/6/2013			Concesión de aguas vigente y en trámite de renovación.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

- ◆ Se realizó visita de inspección técnica a la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, ubicada en jurisdicción del Municipio de Branoa, con el fin de evaluar solicitud de renovación de concesión de aguas, obteniendo la siguiente información:
- ◆ En el predio se cuenta con un pozo profundo localizados en las siguientes coordenadas:  
  
 Pozo 1  
  
 Latitud: 10°50'55,60" N  
  
 Longitud: 74°53'42,60" W
- ◆ El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica de superficie con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000810 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

potencia de 20 HP, tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas en la succión y de 1 pulgada de diámetro en la descarga. El agua captada se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 6.000 litros y se conduce con una bomba eléctrica de superficie con potencia de 0,5 HP hacia un tanque elevado con capacidad de 500 litros, desde donde el agua es conducida por gravedad hacia las distintas zonas de consumo doméstico y al sistema empleado para el riego de zonas verdes.

- ♦ La captación del agua del pozo se realiza con una frecuencia de 2 a 3 días por semana por un periodo de aproximadamente 0,5 horas. El pozo cuenta con un medidor de caudal con el objeto de llevar registro del volumen de agua captado diariamente.

EVALUACION DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS:

Mediante documento radicado con No. 2328 de 22 de marzo de 2017, el representante legal de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0281 de 05 de junio de 2013; entregando el certificado de existencia y representación legal de la empresa y las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada del pozo, realizadas por el Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

ENSAYO	UNIDADES	2016/04/27	2016/04/28	2016/04/29
		Pozo Profundo Día1	Pozo Profundo Día2	Pozo Profundo Día3
		MCS16-2782	MCS16-2757	MCS16-2783
Alcalinidad Total	mg/L	414,56	399,49	440,69
Acidez Total	mg/L	5,87	10,65	2,59
Cloruros	mg/L	518,28	513,46	457,53
Dureza Total	mg/L	722,00	738,00	398,00
Dureza Cálctica	mg/L	340,00	337,00	199,00
Dureza Magnésica	mg/L	382,00	401,00	199,00
Color Verdadero	UC	<5,00	12,78	7,72
Nitritos	mg/L	1,4	1,50	1,67
Nitratos	mg/L	0,0057	0,0212	0,0083
Nitrógeno Total	mg/L	5	49	15
Sólidos Suspensivos Totales	mg/L	1740	1760	1765
Sólidos Totales	mg/L	7,34	18,3	11,9
Turbiedad	NTU	0,39	0,95	0,63
Turbiedad	UJT	0,07	<0,062	0,261
Fosfatos	mg/L	298	315	297
Sulfatos	mg/L	<0,002	<0,002	<0,002
Ferros Totales	mg/L	<1,00	<1,00	<1,00
Nitrógeno Amomacal	mg/L	16	16	19
DBO <sub>5</sub>	mg/l	27	29	32
DQO	mg/L	<0,010	<0,010	<0,010
Cromo Hexavalente	mg/L	<0,073	0,344	0,642
Hierro Total	mg/L	<0,0019	<0,0019	<0,0019
Mercurio	mg/L	<0,050	<0,050	<0,050
Piomo	mg/L	<0,670	<0,670	<0,670
Grasas y Aceites	mg/L	<0,670	<0,670	<0,670
Hidrocarburos Totales	mg/L	<0,0001	<0,0001	<0,0001
PCB'S	mg/l	<0,0002	<0,0002	<0,0002
Trihalometanos	mg/L	10100	10390	14480
Coliformes Totales	NMP/100ml	140	49	1900
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<0,001	<0,001	<0,001
Compuestos Fenólicos	mg/L	29,50	29,7	29,60
Temperatura muestra*	* C	7,30	7,35	7,32
pH*	UNIDADES	6,37	6,2	6,38
Oxígeno Disuelto*	mg/L	2,99	3	3,02
Conductividad Eléctrica*	ms/cm-25°C	1392,00	1396,00	1428,00
Sólidos Disueltos Totales**	mg/L			

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000810 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

**Consideraciones de la CRA para la renovación de la concesión de aguas.**

- Mediante Resolución No. 0281 de 05 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó una concesión de aguas para un caudal de 0,031 L/s y un volumen mensual de 80 m<sup>3</sup>, lo cual corresponde a un volumen diario de 2,7 m<sup>3</sup> y un volumen anual de 960 m<sup>3</sup>. La concesión de aguas se otorgó para usarla en actividades doméstica y riego de zonas verdes.
- Revisado el expediente correspondiente a la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, se encontró que los reportes del volumen de agua captada presentados a la CRA, muestran que la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo profundo se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No. 0281 de 05 de junio de 2013, el cual corresponde a 80 m<sup>3</sup>/mes.
- El pozo profundo utilizado actualmente por la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, hace referencia al mismo pozo objeto de la concesión de agua otorgada mediante Resolución No. 0281 de 05 de junio de 2013.
- Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, se concluye que las condiciones relacionadas con el caudal y localización del pozo profundo, son las mismas con las cuales se otorgó la concesión de aguas mediante Resolución No. 0281 de 05 de junio de 2013.

**POMCA.**

Atendiendo a lo establecido en las disposiciones contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1076 de 2015 y el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, se procedió mediante la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, suministrar la Caracterización Ambiental (concepto POMCA) del polígono cuyas coordenadas y/o deslinde fueron ingresados, el cual corresponde al predio de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. El concepto POMCA se anexa al presente informe técnico.

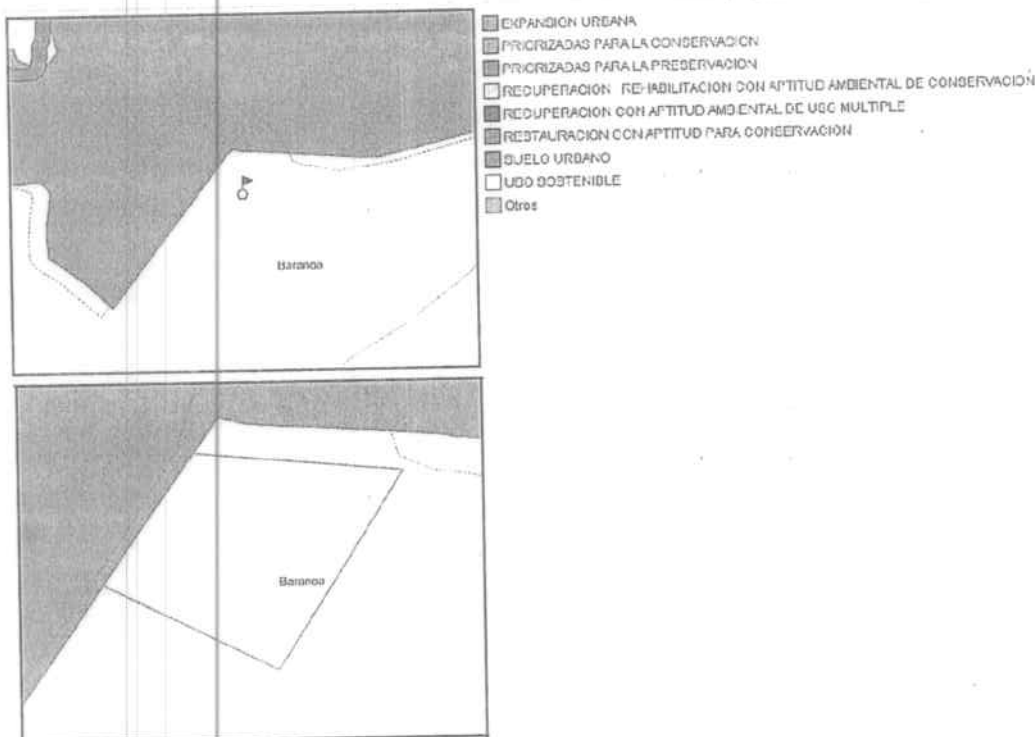
A continuación se describe la zonificación ambiental determinada en la conceptualización del POMCA para el predio objeto del estudio.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000810 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S



ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANA	Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Dentro de la categoría de suelo de expansión podrán incluirse áreas de desarrollo concertado, a través de procesos que definan la conveniencia y las condiciones para su desarrollo mediante su adecuación y habilitación urbanística a cargo de sus propietarios, pero cuyo desarrollo estará condicionado a la adecuación previa de las áreas programadas. (Art. 32 Ley 388/97).
USO SOSTENIBLE	Estas áreas corresponden a aquellas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas. En esta zona se incorpora la zona portuaria sobre el tajamar del río Magdalena que parte desde el sector las flores hasta hacia la desembocadura del río con un ancho de 300 metros a partir de la ribera del río.
ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
EXPANSION URBANA	Porción de suelo rural actual que está autorizado previamente para ser urbanizado mediante planes parciales. La importancia del ejercicio radica en la forma de compatibilización con la oferta natural actual.
USO SOSTENIBLE	Uso Ambiental Principal: Agrícola, Pecuario, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal Uso Ambiental Compatible: Urbano Uso Ambiental Restringido: Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero

En virtud de los documentos presentados por la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 00000810 DE 2017

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

- ◆ *El predio de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, cuenta con un pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas: 10°50'55,60" N - 74°53'42,60" W. El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica de superficie con potencia de 20 HP, tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas en la succión y de 1 pulgada de diámetro en la descarga. El agua captada se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 6.000 litros y se conduce con una bomba eléctrica de superficie con potencia de 0,5 HP hacia un tanque elevado con capacidad de 500 litros, desde donde el agua es conducida por gravedad hacia las distintas zonas de consumo doméstico y al sistema empleado para el riego de zonas verdes. La captación del agua del pozo se realiza con una frecuencia de 2 a 3 días por semana por un periodo de aproximadamente 0,5 horas. El pozo cuenta con un medidor de caudal con el objeto de llevar registro del volumen de agua captado diariamente.*
- ◆ *Mediante Resolución No. 0281 de 05 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, otorgó una concesión de aguas para un caudal de 0,031 L/s y un volumen mensual de 80 m<sup>3</sup>, lo cual corresponde a un volumen diario de 2,7 m<sup>3</sup> y un volumen anual de 960 m<sup>3</sup>. La concesión de aguas se otorgó para usarla en actividades doméstica y riego de zonas verdes.*
- ◆ *Mediante documento radicado con No. 2328 de 22 de marzo de 2017, el representante legal de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0281 de 05 de junio de 2013; entregando el certificado de existencia y representación legal de la empresa y las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada del pozo, realizadas por el Laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados.*
- ◆ *Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.*
- ◆ *Las condiciones relacionadas con el caudal y localización del pozo profundo, son las mismas con las cuales se otorgó la concesión de aguas mediante Resolución No. 0281 de 05 de junio de 2013.*
- ◆ *Atendiendo a lo establecido en las disposiciones contenidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional No. 1076 de 2015 y el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, se procedió mediante la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, suministrar la Caracterización Ambiental (concepto POMCA) del polígono cuyas coordenadas y/o deslinde fueron ingresados, el cual corresponde al predio de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. El concepto POMCA se anexa al presente informe técnico.*
- ◆ *El predio donde opera la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000810 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

Resolución No. 000072 de Enero 27 de 2017.

- ♦ De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, el predio de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, se encuentra definido como Uso Sostenible, correspondiente a aquellas áreas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas. En esta zona se incorpora la zona portuaria sobre el tajamar del río Magdalena que parte desde el sector las flores hasta la desembocadura del río con un ancho de 300 metros a partir de la ribera del río. Esta zonificación presenta como uso ambiental principal: Agrícola, Pecuario, Silvicultural, Silvopastoril, Agroforestal. Uso ambiental compatible: Urbano. Uso ambiental restringido: Industrial, Turístico, Portuario, Urbano para VIS, Minero.
- ♦ De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de áreas RAMSAR, se evidencia que no existe afectación sobre la denominación anteriormente señalada.
- ♦ De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia ecosistemas estratégicos, se evidencia que no existe afectación sobre la denominación anteriormente señalada.
- ♦ De acuerdo a la evaluación realizada con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes en el predio, este presenta susceptibilidad de amenazas por inundación baja y moderada; susceptibilidad de amenazas por remoción alta y moderada; susceptibilidad de amenazas por incendio moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por sismicidad moderada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **0000810** DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.5.1.** Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

**Artículo 2.2.3.2.5.3.** Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).

**Artículo 2.2.3.2.7.5.** Prorroga de las Concesiones. Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia pública. (Decreto 1541 de 1978, Art. 40)

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000810 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**

pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor, con el respectivo incremento del IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$1.409.103
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.409.103</b>

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** RENOVAR la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 000281 del 2002, renovada por segunda vez a través de la Resolución N° 000281 del 05 de junio de 2013, a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, para un (1) pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas: 10°50'55,60" N - 74°53'42,60" W, con un caudal de 0,031 L/s, para captar un volumen diario de 2,7 m<sup>3</sup>, correspondientes a un volumen mensual de 80 m<sup>3</sup> y un volumen anual de 960 m<sup>3</sup>, para usarla en actividades doméstica y riego de zonas verdes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La renovación será por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendedos Totales, DBO<sub>5</sub>, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN 00000810 DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Entregar anualmente los registros de comportamiento de cada pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante haberse otorgado la concesión de aguas se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.409.103) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000810 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
 DIRECTOR GENERAL

**10 NOV. 2017**

EXP: 0101-018

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Supervisor Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)

Vobo Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)